

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*DECRETO 74/2009, de 31 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una finca sita en el Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.*

Por el Ayuntamiento de Sevilla, fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una finca de seiscientos ochenta y siete metros, con cincuenta decímetros cuadrados, sita en el Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, del término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la cesión gratuita de la propiedad de la referida finca, porque permitirá mejorar las prestaciones sanitarias de la población del municipio de Sevilla.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 31 de marzo de 2009,

#### DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca sita en el Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, del término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, con una superficie de seiscientos ochenta y siete metros, con cincuenta decímetros cuadrados, y cuya descripción registral es la siguiente:

Urbana: Parcela de terreno en esquina, sita en el término municipal de Sevilla, al sitio del Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, señalada en el plano de «Condiciones de parcelación» del citado proyecto con el número 17. Tiene forma de polígono irregular. Linda: al Norte, con el resto de la parcela de donde procede ésta que se describe e identificada como V2 en el citado plano de «Condiciones de parcelación»; al Sur, con las fincas números 3, 5 y 7 de la calle Valderrama; al Este con las fincas números 23 y 25 de la calle San Luis y con esta misma; y al Oeste, con las fincas números 14 y 16 de la calle Maravillas.

Consta inscrita a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el Registro de la Propiedad número trece de Sevilla, con el número de finca 1734, al Tomo 1593, Libro 30, Folio 113, y se corresponde con la siguiente referencia catastral: 5633204TG3453D0001ZD.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca cedida, que se adscribe al Servicio Andaluz de Salud con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

*DECRETO 75/2009, de 31 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una finca, sita en Avda. de la Paz, núm. 73, de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.*

Por el Ayuntamiento de Sevilla fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una finca, sita en Avda. de la Paz, número 73, del término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la cesión gratuita de la propiedad de la referida finca, porque permitirá mejorar las prestaciones sanitarias de la población del municipio de Sevilla.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 31 de marzo de 2009,

#### DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca de 853,99 m<sup>2</sup> de superficie, sita en Avda. de la Paz, número 73 del término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud y cuya descripción registral es la siguiente:

Urbana: Local comercial, sin número de gobierno, en la calle del General Merry, de Sevilla, hoy señalada con el número setenta y tres de la Avda. de la Paz. Consta sólo de planta baja y carece de distribución. Linda: por su frente, con la expresada calle General Merry; por la derecha, con calle interior de la urbanización aún sin nombre, y por la izquierda y fondo, con zonas de aparcamientos.

Consta inscrita a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el Registro de la Propiedad número Ocho de Sevilla, con el número de finca 15405, al Tomo 2044, Libro 1266, Folio 160.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad

objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca cedida, que se adscribe al Servicio Andaluz de Salud con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 31 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jaén, por un plazo de cincuenta años, el uso del denominado «Conjunto Termal de Jabalcuz», con destino a balneario con termas.*

El Ayuntamiento de Jaén ha solicitado la cesión del uso del denominado «Conjunto Termal de Jabalcuz», que comprende el Balneario, las Termas de Jabalcuz y los Jardines de Jerez, con destino a balneario con termas.

La Consejería de Cultura ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 31 de marzo de 2009,

#### ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Conjunto Termal de Jabalcuz, que comprende el Balneario, las Termas de Jabalcuz y los Jardines de Jerez. Este inmueble se integra por tres fincas, dos inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Jaén, con los números 23.492, al tomo 1.972, libro 203, folio 131; y la finca 23.493, al tomo 1.972, libro 203, folio 133. Las referencias catastrales son, respectivamente, 5474006VG2787S0001ID, 5474008VG2787S0001ED. La tercera finca está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jaén con el número 9.013, al tomo 2125, libro 143, folio 169, y forma parte de las siguientes fincas catastrales: 8072702VG2787S0001GD; 23900A032000510000SW; 23900A032000500000SH; 8072701VG2787S0001YD; 23900A032000130000SZ.

Dicho inmueble es titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de compraventa formalizada en escritura pública el 9 de enero de 2008, ante el notario don Luis María Martínez Pantoja, con el núm. 45 de su protocolo, y

consta inscrito en el Inventario General de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2007/059208.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a balneario con termas.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien, sin perjuicio de que se puedan gestionar los servicios que se presten en el citado «Conjunto Termal de Jabalcuz» mediante algunos de los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 31 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilla parte de los terrenos de la Bancada de la Expo'92 en la Isla de la Cartuja, con destino a zona de esparcimiento de los jóvenes y «mercado ambulante».*

Por Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Es-